

Córdoba, 28 de abril 2014.-

Al Sr. Director de la
Esc. Sup.de Com. Manuel Belgrano - UNC
Ing.Francisco Ferreyra
S _____ / _____ D

Las que suscriben, Sra. Ivana Andrea Lacreu D.N.I.
N° XXXXXXXX y Arq. María Dolores Mera D.N.I.N° XXXXXXXX en nuestro carácter de
representante del Claustro de Padres del Consejo Asesor de la Escuela Superior de
Comercio Manuel Belgrano – UNC tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. y por su
intermedio al Consejo Asesor de la mencionada Escuela a fin de solicitar con carácter
de **“pronto despacho”** la resolución de lo peticionado en el **Expt.-UNC N°**
..... en referencia al **“Pedido de Nulidad del proceso de elección del**
Proyecto de Ingreso” dadas las graves irregularidades detectadas.

Sin otro particular saludo a Ud. con la debida
consideración.

Ivana Lacreu

Dolores Mera

Con copia al Sr. Rector y HCS

Córdoba, 28 de abril 2014.-

Al Sr Rector de la
Universidad Nacional de Córdoba
Sr/Dr Francisco Tamarit
S _____ / _____ D

Las que suscriben, Sra. Ivana Andrea Lacreu D.N.I. N°: XXXXXXXXX y Arq. María Dolores Mera D.N.I. N°: XXXXXXXXX en nuestro carácter de representantes del Claustro de Padres del Consejo Asesor de la Escuela Superior de Comercio Manuel Belgrano nos dirigimos a Ud. y por su intermedio al Honorable Consejo Superior de la UNC a fin de de poner en conocimiento la situación planteada en el seno del Consejo Asesor de la mencionada Escuela.

En relación al no cumplimiento de los arts. 6, 9 y 10 de Reglamento de la ESCMB – UNC, Resolución 136 Julio 1996, como tampoco de los procedimientos formales del tratamiento de los diferentes temas a tratar.

Se adjuntan fotocopias de la documentación pertinente oportunamente presentada en la Escuela.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atte.

Ivana Lacreu

Dolores Mera

**AMPLIAN FUNDAMENTOS NULIDAD – ADVIERTEN GRAVES IRREGULARIDADES –
FALSEDAD e INCUMPLIMIENTO de DEBERES FUNCIONALES – APLICACION
SUSTITUTIVA LEY NACIONAL N° 19.549 y modif. - NOTIFICACION AL
RECTORADO DE LA U.N.C.**

Córdoba, 28 de Abril de 2014.-

**Señor Director de la
E. S. de C. Manuel BELGRANO – U.N.C.-
Ing.Francisco FERREYRA.-
S. / D.-**

**Ivana LACREU D.N.I.N° XXXXXXXX y María
Dolores MERA, D.N.I.N° XXXXXXXX** constituyendo domicilio los efectos
legales en calle XXXXXXXX XXXX N° XXXX, Bo. XXXXXX de esta Ciudad de
CÓRDOBA, por la representación conferida como mandatarios del “Claustro de
Padres” en el Consejo Asesor (Nivel Secundario) de la “Escuela Superior de
Comercio Manuel Belgrano” – U.N.C., siguiendo instrucciones expresas de los
mismos , respetuosamente ante Ud. comparecemos y decimos:

**I.-
PRÓLOGO:**

A.- Advertencias: Antes de entrar de lleno a refundamentar y ampliar los
planteos sobre la gravedad de los hechos y actos que motivan el presente y
nuestra presentación – aún sugestivamente no respondida del día 16 de Abril
de 2014 - **y que debió ser** “atendida” pese que ejercemos una representación
esencial minoritaria no reglada – **ya que** actuamos básicamente sólo al amparo
de la Constitución Nacional **por otros “pares”:** los Ciudadanos y Padres del
Alumnado perteneciente a la Escuela que Ud. dirige **(SIC)-, debemos advertir
que** técnica y jurídicamente ante la inexistencia aparentemente intencional-de
una reglamentación que fije parámetros procedimentales ordenados a los
cuales ajustar nuestra tarea defensiva de los intereses concretos y difusos a
que tenemos derecho, **cabe la aplicación de pautas rituales que** para
situaciones análogas tiene instituida la U.N.C., siempre y cuando se adecuen y
respeten la Constitución de la Nación Argentina y los principios y normas en la
materia, **partiendo de la Ley Nacional N° 19549** y Decreto Nacional 1883/91
de reforma de procedimientos administrativos (ordenamiento de Decreto
Nacional 19.759/72 y **Decreto Nacional N° 9101/72 incs.19 y 20 ...en
especial.-**

En caso contrario, no sólo se incurrirá en un agravio lesivo a dicha
normativa, sino en un verdadero abuso e incumplimiento de los deberes que a
todo funcionario público compete.-

B.- Observaciones genéricas:

Sin prejuicio de las citadas graves
irregularidades, no podemos pasar inadvertidas las dificultades que originan la
incoherencia gramatical y falta de sintaxis expositiva, las incoherencias
conceptuales plasmadas en las actas transcritas (que aparte de trasuntar
cierta intencionalidad, dan pie sobradamente a la nulidad articulada) y el
vocabulario no sólo enrevesado, ampuloso, ininteligible, confuso, contradictorio
y violatorio de la realidad histórica y jurídica de hechos y actos acaecidos en la

E.S.C.M.Belgrano, afectando nuestro interés directo, ya que se ha tratado de acallarnos “ex profeso” con una trampa ardida de poco ingenio.-

C.- Igualmente cabe advertir que las normativas tenidas en cuenta para la impugnación de los hechos y actos **no pueden sólo formularse bajo las directivas que surgen del Reglamento de la ESCMB. Res 136. JULIO 1996, ya que,** las resoluciones a que hace referencia no se ajustan al sustrato jurídico ritual al cual debe someterse todo trámite administrativo normal por su carácter restrictivo y precario, es decir, no regulares ni legitimadas,... cualesquiera sea el orden donde se lleven a cabo.-

En efecto: Sabido es que los trámites administrativos (en especial “el nuestro”, **“el actual” cae dentro de la Ley Nacional Nº 19.549 y Decreto Nacional 1883/91 de reforma de procedimientos administrativos -ordenamiento de Decreto Nacional 19.759/72- y Decreto Nacional Nº 9.101/72 de “Vigencia de diversos Procedimientos” Art.1 incs.19 y 20 en particular sobre Reglamento Gral. para Establecimientos de Enseñanza Secundaria Normal y Especial en lo referente a representación de menores de edad, procedimiento en las universidades, etc., etc.**.-

Cualesquiera sea el “ámbito” en el cual se desarrollen nuestras tareas, debe posibilitárenos efectuarlas respetándose - observando - los “principios del debido procedimiento” (celeridad ,economía, sencillez y eficacia), y el de “defensa en juicio”, entendiéndose por tal cosa el “derecho inviolable no sólo a ser oído” sino que el** acto mediante el cual se afecte un derecho de alcance particular o de alcance general **aparte que debe ser** debidamente **“motivado”- fundado -, también debe ser emitido dentro de los términos – plazos- de la ley para ser válido (SIC) y notificado al o a los interesados sea **por cédula o publicado** por los medios pertinentes (también en término), se trate de un acto de carácter particular o general.-****

Así – reiteramos - se advierte respecto del planteo o recurso del 16-04-2014 una mora manifiesta, **una** abierta inobservancia de **plazos de cumplimiento obligatorio impuestos por el art.1º inc. e) párr.5 de la Ley Nacional Nº 19.549** (máxime tratándose, **NO de un** “recurso interpuesto fuera de plazo” “denegable in límine”, **sino** en contra de “actos generados impropriamente “fuera de plazo” por la Autoridad Administrativa o prescindiendo por vía de hecho de los mismos), **vinculándose ello con** alguna intención ignotas de impedir el ejercicio normal de nuestros derechos **o, lo que es más grave, violar la ley y la buena fe ocultando hechos, actos y trabajos de representantes de Comisiones de Padres ya concluidos cumplidamente y entregados a esa Dirección para su tratamiento en el año 2009 como el borrador del “curso de ingreso” obrante en el CUPAC: Epte.UNC Nº 49.522 / 2009...-**

El hallarnos ante la inexistencia de una “resolución” fundada y falta notificación de actos de facto que aparejan la pérdida de derechos ejercidos o a ejercer..., como si quisiera imponerse la “práctica del hecho consumado” para frustrarnos, también fundamenta esta presentación.-

No es mucho “pedir”, máxime vinculándose con nuestros hijos y generaciones futuras que no pueden ser manipuladas por quienes carecen de “títulos suficientes” (entendiéndose éstos como intereses intelectuales,

sociales, afectivos, culturales y hasta morales e históricos auténticamente legítimos inherentes a la calidad y condición de “Padres” - no de empleados públicos o burócratas - y no transitorios u “oportunistas” propios de una burocracia efímera) pues no representan sus derechos en absoluto .-

Por más que se hable de la “jerarquía institucional” por haber sido designados por alguien, ello no es garantía de nada, máxime teniendo todas estas “designaciones” un trasfondo político o ideológico. **Insistimos:** solamente los “padres” tienen y tenemos autoridad moral e intelectual suficiente para defender los intereses de sus hijos y elegir en los primeros niveles qué es “lo mejor” y más adecuado para ellos... sin caer en el facilismo demagógico involucionista y sin estar percutidos por políticas, ideologías o religiones de ninguna índole, pero sí por un ideal (supremo o no, no interesa) de “excelencia intelectual, docente y científica”, y principios de paz y justicia, amor al prójimo, a la familia, al nuestro Pueblo, libertad y trabajo digno).-

....Salvo que promovamos alguna forma demagógica de “decadencia”, nadie puede racionalmente oponerse a tales principios. Es harto evidente que a mayor pobreza mental, cultural e intelectual, mayor es la dominación del individuo y su masificación para sojuzgarlo moral y espiritualmente... Ésta aseveración es totalmente carente de toda ideología, lo que señalamos por cualesquier reacción paranoica que usualmente se genera cuando no se quiere “oir, hablar, discutir ni consensuar”:-

Estamos **!!!** representando a ciudadanos contribuyentes que trabajan que son Padres con mayúscula como nosotros en aras de un mundo mejor para nuestros hijos hoy, aquí y ahora **!!!**. **Y eso no se logra cajoneando trabajos debidamente cumplimentados ni con “aprobaciones apuradas” de lo que se nos quiere imponer sorpresivamente sin la menor posibilidad de análisis ni discusión.-**

-- II --

ANÁLISIS DE IRREGULARIDADES COMETIDAS – RESOLUCION URGENTE:

I

Partiendo del “pedido de nulidad del proceso de elección del Proyecto de Ingreso”, de fecha 16 de abril de 2014, remitida al Sr Director de la ESCMB, Ing. Francisco Ferreyra, debemos formular la siguiente y grave denuncia ya que se advierte írritamente y de forma manifiesta la intención de burlar la inteligencia de los padres (y no sabemos si de alguien más) cuando en el **Acta del 18 de diciembre del 2013** se insertan **expresiones** carentes de sintáxis y coherencia intelectual tal que llega al extremo de preguntar y decir luego de hacer de leer la Sra. Vicedirectora la **Nota Expte.UNC N° 31.419/2012 del 05-12-2013 que rubrica el Rector Dr. Francisco A.TAMARIT y que transcribiremos más abajo para un análisis confrontativo.-:**

Luego de tal lectura, el Sr Director Ing. Francisco FERREYRA dice: “¿Qué se entiende por esto? Casi un problema estrictamente de procedimientos. El Rectorado no fija posición alguna. No está diciendo cuál de los ocho proyectos entiende que es el mejor. Lo que si entiende es que hay un problema de procedimiento, reclama una mejora de procedimiento y lo que pide es esto que leyó Raquel: de alguna forma mecanismos que marquen más consenso, que

permitan un clima de la Esc.,.....que pueda generar esos espacios de diálogo, y discusión, y debate, sin lo que entiende un clima tenso de la vez pasada, y pone, fija tiempo,....**Lo que nosotros estamos haciendo a partir de ahora es cumplir respetar la demanda del rector,....”**.

La nota de fecha 5 de diciembre de 2013 (Exp.- UNC- 31419/2012) que firma el Dr. Francisco A. Tamarit dispone “En función de lo acordado con las autoridades de la Escuela Vuelvan las presentes actuaciones a dicha dependencia con la solicitud expresa de que su Consejo Asesor elabore una propuesta consensuada de modificación del sistema de ingreso al nivel secundario. También.... Se solicita que dicha modificación se articule con el proyecto de nuevo plan de estudio que se está elaborando y se envíe a la secretaría....antes del 30/04/2014 a los efectos de que el Consejo superior pueda analizar los cambios lo antes posible”.-

Ello nos resulta llamativamente anacrónico: **la confrontación de** dichas expresiones del Dr.TAMARIT con lo dicho por el Director FERREYRA en la sesión del 18-12-13 del Consejo Asesor de Nivel Medio que hemos transcrito supra, demuestra que nada tiene que ver una cosa con la otra.-

Pero lo más grave es que el Ingeniero FERREYRA **sabía y lo calló al** –es lo que surge “prima facie” de los hechos - Sr. Rector Dr. TAMARIT la existencia del **borrador del “curso de ingreso” obrante en el CUPAC: Expte. UNC N° 49.522 / 2009.**

Ello evidencia una contradicción flagrante, no sólo encerrando una verdadera aberración intelectual y jurídica sino también una tergiversación maliciosa entre lo manifestado el 18/12/2013 por el Sr Francisco Ferreyra y la orden impartida por el Sr Rector pocos días antes: el 05-12-2013...Y los dos se han expresado en Castellano.-

II

Debemos agregar también que el **proyecto “descubierto” (extrañamente “completo”) y cuya remisión fuese solicitada por Nota N° 198 del 10 de mayo de 2011 rubricada por el Sr Director Prof. Sixto M. Reyes, expte N° 49.542/09** por el cual se **solicita la aprobación de la propuesta de modificación del sistema de ingreso de aspirantes a primer año) torna más** inexplicable la intención de hacer ingresar irregularmente en forma sorpresiva varios proyectos que no han cumplido con las instancias o ciclo del “debido proceso” (**insistimos:** surge de los dichos del propio Director Ing. Francisco FERREYRA : v.acta del 18-12-13) **que omita darse por enterado del mismo para pasar a sostener directamente:**

“...la semana del 10 de diciembre nos mandan...el expediente de ingreso a la Escuela...A partir de eso con una nota que ya la leo,...el proyecto estuvo durante la gestión de Carolina Scottó durmiendo todo el expediente...”. –

Nada más inexacto: el único –y “único” es “único”- proyecto válido aún al día de la fecha a la fecha, oculto y sin tratar, gústenos o no, es el que obra en el Expte.UNC.N| 49.522/09. Es una ofensa para todos los que estuvieron en su complicada elaboración. Equivale ponerlo en un tarro de deshechos.-

Las razones legales son **harto simples y concluyentes “prima facie”:** cualesquier intención en sentido contrario importaría omitir el cumplimiento de los deberes que como funcionario corresponde al responsable directo actual del trámite, desde “la eficacia” del acto de desestimación y archivo de la causa debe ser no sólo resuelta fundadamente sino notificada en debida forma ya que

se afecta no sólo la finalidad que motivó su dictado (art.11 Ley 19.549) sino que debió ser notificada o publicada antes de ello.-

En este estadio, las personas, empleados, funcionarios o padres no interesan. Se trata de una instancia institucional y donde el funcionamiento de las instituciones, así sean precarias como las Comisiones, Consejos, etc.; pese a su existencia irregular gozan de cierta personería restringida que obliga a que deban ser oídas y respetada su voluntad a través de una resolución fundada que debe notificársele.-

Quiérase o no, quien procedió de tal forma ha querido imponerse generando una nulidad absoluta e insanable, ya que se ha **no solo violado la** normativa inferior aplicable **sino también lo que se denomina “las formas esenciales del acto y de la finalidad en que se inspiró su dictado”** (confr. art.14 inc. b “in fine” Ley Nacional 19549, norma que aún en estas instancias debe ser acatada para la eficacia del acto).-

Resulta evidente que ante **la nota del 16/04/2014 debió remitirse “a la unidad u órgano competente”** para su tratamiento y resolución en el término improrrogable de 3 días hábiles. Igualmente se ignora que, aunque institucionalmente no gocemos de personería jurídica, nada obsta que como ciudadanos podamos procurar el ejercicio de un recurso de amparo.-

No habiéndose respetado dichos plazos, o lo que es lo mismo, habiéndose producido su vencimiento sin que se respeten los principios de celeridad y eficacia que impone la emergencia, y el derecho de ser oído, desconociéndose así las defensas de derechos subjetivos e intereses legítimos del cuerpo que representamos frente a la realidad fáctica expuesta y hechos consumados (Art 1ro ley 19.549), nos vemos obligadas a **reiterar formalmente e interponer con carácter de “urgente” o “pronto despacho”** los requerimientos que verificamos el 16/04/2014, con reserva de ejercer como **ciudadanos y padres** –también- las acciones a que nos corresponden, reiterando nuestra denuncia respecto de lo acontecido con la **negativa o frustración inconfesa de tratar el proyecto según Expte-UNC: 0049522 / 2009.-**

Por lo expuesto,

Al Sr.Director SOLICITAMOS:

A.- Nos tenga por presentadas en el carácter invocado que nos asiste y con el domicilio constituido;

B.- Tenga por ampliados los fundamentos del pedido de nulidad y suspensión del proceso eleccionario de “proyecto de ingreso” a esa Escuela a su cargo hasta tanto se regularicen y aclaren los hechos y actos denunciados, con las reservas del caso.-

C.- Expídanos **dos** copias debidamente cargadas y certificadas del presente escrito, del acta del Consejo Asesor Nivel Medio del 18-12-2013 presidido por el Sr. Director Ing. Francisco FERREYRA, de nuestra nota fechada y recepcionada el 16 de abril de 2014 y del de la Nota de Devolución de Proyectos del Rectorado de la U.N.C. a la E.S.C.M.Belgrano como **Expte. UNC.31.419/ 2012 del 5-12-2012** firmada por el Dr. Francisco TAMARIT.-

D.- Procédase a elevar notificación con copia certificada del presente al Sr. Rector de la U.N.C. Dr. Francisco TAMARIT

a los efectos que corresponden dentro del término de **tres días** (art.13 Dec.Nac.1883/91) **de la recepción del presente.-**

E.- Hágase saber las razones expuestas -por ser de interés general- por medio de la prensa escrita en conocimiento de los restantes padres que representa este cuerpo de Consejeros del Estamento Padres del Consejo Asesor de Nivel Medio de la E.S.C.M.BELGRANO **y exhibanse** en los transparentes del establecimiento.-

**Provéase de conformidad,
POR SER AJUSTADO A DERECHO.-**

.....
Ivana LACREU
DNI.Nº

.....
Dolores MERA
DNI.Nº